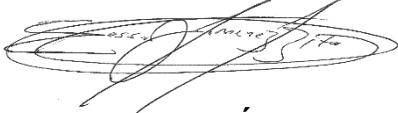


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular, informándole que está pendiente atender por parte del demandante una carga procesal. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). MERCEDES VANEGAS ALBORNOZ.

DEMANDADO(S). CARLOS ALBERTO CASTRO DÍAZ

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PINEDA

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PERNET.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-02001-00

Respecto de lo enunciado, efectivamente esta judicatura por auto del pasado veintiséis (26) de julio hogaño requirió a la parte ejecutante para que manifestara si la dirección a la que se remitieron las comunicaciones para lo notificación por aviso de los señores MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PINEDA y MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PERNET correspondía o no al domicilio actual de aquellos, toda vez que las citaciones para la notificación personal se enviaron a la dirección señalada en la demanda, es decir la distinguida como **calle 61B N. 10-31 de esta ciudad**, y en cambio los avisos se enviaron a una dirección diferente, esto fue a la **carrera 6 N. 41-57, barrio los laureles de Montería**.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante no ha atendido dicho requerimiento, es decir, no ha indicado si la dirección a la que envió el aviso de los ejecutados correspondía al domicilio actual de ellos, se torna procedente volver a requerir para su cumplimiento.

Ahora bien, aunque por disposición del inciso final del numeral 1 del artículo 317 del estatuto adjetivo procesal no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelas ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el recibo de los oficios que comunican las mismas y la respuesta de la entidad correspondiente, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En virtud de lo antes expuesto, resulta entonces necesario volver a requerir a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste al despacho si la dirección (**carrera 6 N. 41-57, barrio los laureles de Montería**) a la que se remitieron las comunicaciones para lo notificación por aviso, corresponde al domicilio actual de los demandados MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PINEDA y MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PERNET, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho si la dirección a la que se remitieron las comunicaciones para lo notificación por aviso corresponde al domicilio actual de los demandados MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PINEDA y MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PERNET.

SEGUNDO: ADVERTIR que a la parte demandante que debe atender el requerimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20129a69fa4c81c5e53baa15e9d6a6c68c75aec9897b2b760d2728afea1a12**

Documento generado en 04/08/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>